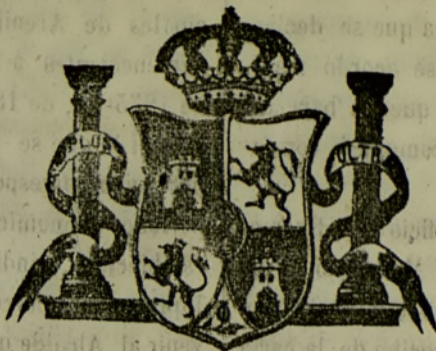


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 360.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 29 de Julio de 1876.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio y Casaviella, se procedió á resolver varios asuntos de quintas, despues de leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior.

La Nuez de Arriba.—No habiendo hecho el Ayuntamiento la declaracion correspondiente respecto de los mozos excedentes del primer reemplazo de 1875 con objeto de completar el de 100.000 hombres, la Comision acuerda que lo verifique con relacion al 3 de Octubre de dicho año, compareciendo nuevamente el comisionado con los interesados el dia 9 de Agosto próximo.

Tordomar.—La Comision acuerda quedar enterada de la declaracion de soldados que presenta el comisionado

en este acto, de la que resulta que no hay en dicho distrito mozos útiles para cubrir el cupo del segundo reemplazo de 1875.

Villorobe.—Sebastian Alegre Diez, alistado para el segundo reemplazo de 1875, como procedente del anterior, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le dejó pendiente del reconocimiento del padre para ante la Comision, y esta acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente dicha excepcion, teniendo presente que el padre ha resultado impedido para el trabajo, y que comparezcan nuevamente los interesados con el comisionado, en su caso, el dia 9 de Agosto próximo.

Tambien acuerda la Comision que haga el Ayuntamiento declaracion definitiva respecto de la excepcion alegada por el mozo Hilario Pinedo Pascual, de ser hijo de padre impedido y pobre, teniendo en cuenta que este ha resultado apto para el trabajo, y compareciendo tambien el dia 9 de Agosto próximo.

Mansilla de Burgos.—Francisco Perez y Perez, alistado para el segundo reemplazo de 1875 como procedente del anterior, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 9 de Agosto próximo.

Valle de Hoz de Arriba.—Manifestando el comisionado que la responsabilidad que trata de exigirse para el reemplazo de 100.000 hombres es por cupo de décimas en que está combinado con el Valle de Valdebezana, que tiene mozos del segundo llamamiento de 1875, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento del pueblo últimamente citado que comparezca el comi-

sionado con un soldado y un suplente el dia 9 de Agosto próximo, previa citacion al Valle de Hoz de Arriba.

Aranda de Duero.—En vista de un oficio del Alcalde manifestando que los mozos Saturnino de Pablo Alvaro y Victorino Yusta Sanz, que se reclaman para completar el cupo del segundo reemplazo de 1875, se hallan sirviendo el primero en uno de los cuerpos que guarnecen la plaza de Melilla y el segundo en el Regimiento Caballeria de la Princesa, segundo escuadron, la Comision acuerda que se reclamen los oportunos certificados de existencia.

Castrovido.—Visto un oficio del Alcalde, manifestando que no queda en dicho pueblo ningun mozo excedente de la tercera reserva de 1874 para completar el cupo del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda que se dirija oficio al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la revision del expediente de dicho reemplazo con arreglo al art. 88 de la ley.

Carazo.—Igual acuerdo adoptó respecto del expediente correspondiente al segundo reemplazo de dicho año, por no haber mozos para completar el cupo, segun oficio del Alcalde.

Villagutierrez.—No habiendo comparecido el Comisionado del Ayuntamiento con un quinto y un suplente para completar el cupo del segundo reemplazo, la Comision acuerda que se reproduzca el oficio dirigido al efecto en 18 del actual, previniendo al Alcalde que bajo su responsabilidad comparezcan aquellos el 9 de Agosto próximo y hora de las 9 de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 29 de Julio de 1876. = El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 29 de Julio de 1876.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de los oficios del Sr. Gobernador transmitiendo las Reales órdenes en que se ordena la devolucion de las sumas satisfechas para redimir su suerte por Gregorio Martinez Peña, Nicomedes Murga Blanco, Venancio Maté, Fermin Gamero, Pedro Gutierrez Hernandez, Ramon Rasines Ruiz, Julian Roldan Filardo, Simon Salazar Sauza, Felipe de Abajo Santa Maria y Vicente Gutierrez.

Dada cuenta de otra Real orden en que revocándose el fallo apelado de esta Corporacion se declara exento á Abilio Barañano, quinto por el cupo de Villahoz del segundo reemplazo de 1875, se dispone que se le dé de baja, llamando en su lugar al suplente á quien corresponda, se acordó que se haga así, señalándose el dia 5 de Agosto próximo para la comparecencia del comisionado con un suplente.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador de esta provincia trasladando otro de la de Alicante reclamando al mozo Antonio Vicente Tortosa, declarado soldado por el cupo de Onís del segundo reemplazo de 1875, á cuyo oficio acompaña el traslado de otra comunicacion dirigida tambien al Sr. Gobernador por el Comandante de la Guardia civil de esta Capital en que se manifiesta que el citado mozo está sirviendo en una casa de comercio de Aranda, y otra certificacion del documento que obra en su poder en que se acredita que quedó libre por haber re-

dimido su suerte, la Comision acuerda contestar al Sr. Gobernador que no procede verificar la entrega del citado mozo mientras la de Alicante no determine lo que considere procedente en vista del documento expresado.

La Comision quedó enterada de la Real orden en que se confirma el fallo apelado de esta Corporacion declarando soldado de la primera reserva de 1874 por el distrito de Aforados de Moneo al mozo Bonifacio Gonzalez.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber ordenado al Alcalde de Pedrosa del Príncipe la presentacion en esta Capital del mozo Juan Blanco Prado.

Al oficio del Alcalde del Valle de Valdebezana remitiendo adjunta copia simple de un certificado en que se expresa haber sido reconocido y declarado inútil el mozo Benito Gonzalez Fernandez, responsable por la 3.ª reserva de 1874, y consultando acerca de si deberá alzar en su vista el embargo hecho de los bienes de la madre de dicho mozo, se acordó contestar que á su autoridad incumbe decidir en primer término sobre el particular segun considere procedente con arreglo á la ley.

Se acordó que se forme expediente y que informe el negociado acerca del oficio en que el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid trasladó una orden de la Direccion general de Instruccion pública nombrando Ayudante de tercer grado en la Seccion de bibliotecas del cuerpo nacional de archiveros, bibliotecarios y anticuarios con destino á la de esta provincia á Don Manuel Martinez Anivarro, y del que ha pasado con fecha 27 del actual el Sr. Director del Instituto provincial remitiendo el título que ha recibido del expresado Sr. Rector.

Se acordó rogar al Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero tenga á bien remitir en su dia la ejecutoria que recaiga en la causa que se sigue contra Cándido Lopez y otros de Vadocondes.

Dióse lectura de la instancia presentada por Agapito Saez, padre de Venancio, ingresado en caja por el cupo de la Vid de Bureba y segundo reemplazo de 1875, pidiendo que se obligue á Eustaquio del Olmo á abonarle la indemnizacion que corresponda; y resultando que este ingresó en caja en 31 de Marzo último absuelto de la nota de prófugo, y que en la misma fecha se dió de baja al hijo del recurrente, la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Vista la exposicion de Ambrosio Gonzalez, padre de Luciano, ingresado

en caja por el cupo de esta Capital y segundo reemplazo de 1875, pidiendo que se obligue á ingresar á otros números anteriores para que se declare excedente á su hijo, se acordó manifestar al recurrente que la baja del Luciano se acordó y comunicó con fecha 15 del actual.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, trasladando la Real orden en que se acusa el recibo de la carta de pago de 2000 pesetas satisfechas por Vicente Saiz y Saiz para redimir su suerte por la Merindad de Valdeporres y primer reemplazo de 1875, la Comision acuerda declarar cubierta su responsabilidad y que se dé de baja á Francisco Lopez Peña.

Accediendo á lo solicitado por Rafael Rejano, acogido en el Hospicio provincial, se acordó autorizarle para que abandone el establecimiento y pase á vivir en compania de un hijo suyo.

Así bien se acordó acceder á la instancia de Doña Nicanora Mazon y Lopez, vecina de Madrid, pidiendo que se la entregue á su hermano Augusto Mazon, alumno del Colegio de sordomudos, dando conocimiento de esta resolucion á la Diputacion de Vizcaya, por la que dicho alumno está pensionado.

Se acordó que pasen á Contaduria para su ulterior tramitacion los expedientes seguidos en el negociado de caminos á instancia de D. Pablo Marin, Cura párroco de Tardajos, reclamando el importe de dos porciones de terreno que segun afirma le han sido expropiadas en jurisdiccion de Villadiego, de D. Juan Ortega Frias y Doña Emilia Frias y Martinez sobre abono del importe de una finca que dicen haberseles expropiado en la jurisdiccion de Belorado y dos en el término que llaman de Santa Pia, y de D. Ventura Corcuera reclamando tambien el importe de una finca expropiada en jurisdiccion de Cerezo de Riotiron.

Se acordó dirigir á las corporaciones municipales que se hallen en descubierto del cuarto trimestre de gastos provinciales el requerimiento prevenido an el art. 55 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869 y señalar el dia 15 de Agosto próximo para la expedicion de apremios.

Se acordó declarar nulos todos los procedimientos seguidos hasta el dia por el Ayuntamiento de Barrio de Muño en la formacion de su cuenta á D. Andrés Hernando, y prevenir al actual Alcalde obligue á su antecesor D. Andrés, no á rendir cuentas, sino á presentar una liquidacion de los ingresos

y gastos hechos durante los tres meses que estuvo desempeñando el cargo.

En el expediente de cuentas municipales de Arenillas de Riopisuerga pertenecientes á los años económicos de 1873-74, de 1874-75 y 1875-76, se acordó que se formen desde luego por quien corresponda, ajustándose al período económico y á los modelos establecidos, rindiéndose al efecto las liquidaciones correspondientes, y prevenir al Alcalde que si los que deben presentar dichas liquidaciones y cuentas en el breve plazo que el Ayuntamiento debe señalarles no lo hiciesen, la corporacion municipal lo haga de oficio, tramitándolas despues con arreglo á los artículos 153 y siguientes de la ley municipal.

Dada cuenta de la instancia de Don Balbino Cabia, D. Lázaro Alonso, Don Faustino Castrillo, D. Julian Aparicio y D. Santos Martinez, Regidores del Ayuntamiento de Valles, pidiendo que se obligue al Alcalde actual á que lleve á efecto las diferentes resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento del acuerdo dictado por esta Comision en 15 de Junio de 1872 referente á los alcances declarados contra D. Lucio Acitores, se acordó aprobar la suspension de apremio por 15 dias decretada por el Sr. Vicepresidente, y que se dirija comunicacion al Teniente Alcalde previniéndole que inmediatamente reuna al Ayuntamiento para que este obligue al Alcalde á presentar sus cuentas, concediéndole al efecto el plazo mas breve posible, y trascurrido que sea las forme la corporacion municipal de oficio y las tramite conforme á lo dispuesto por los artículos 153 y siguientes de la ley municipal, debiendo además el Alcalde exigir inmediatamente y bajo su responsabilidad á D. Lucio Acitores la realizacion del alcance declarado contra él por esta Superioridad, si no lo hubiese hecho ya.

Visto el oficio dirigido á esta Comision con fecha 16 del actual por Don Victoriano Alvarez, Alcalde de Belbimbre, en que manifiesta que el Ayuntamiento se ha negado á examinar la cuenta del tiempo en que ha desempeñado la Alcaldía, la cual remite á esta Superioridad para los fines á que haya lugar; y resultando que la mencionada cuenta es una liquidacion de ingresos y gastos realizados desde 1.º de Abril de este año, la Comision acuerda manifestar al recurrente, con devolucion de la misma, que no es al Ayuntamiento á quien debe presentarla sino al que le sustituya en el cargo de Alcalde, advirtiéndole que si este no estuviere

conforme con dicha liquidacion se remita á esta Superioridad, previo reintegro del papel correspondiente, con todas las observaciones á que diere lugar y copia del presupuesto aprobado, para en su vista resolver lo que proceda.

Vista la comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Teniente Alcalde de Arenillas de Riopisuerga solicitando licencia para utilizar los materiales de la casa arruinada de propios de aquella villa, que fue meson, para utilizarlos en la consistorial y escuela, la Comision acuerda manifestar al Ayuntamiento que acuda con su pretension á la Administracion económica, á quien compete este asunto con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Briviesca correspondiente al cuarto trimestre del ultimo año económico por la cantidad de 879 pesetas 54 céntimos á que asciende su verdadero importe.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador el certificado remitido por el Alcalde de Nebreda de los ingresos y gastos del presupuesto municipal de dicho distrito correspondiente al presente año económico, á fin de que se sirva pasarlo á la Administracion económica, que ha pedido este dato á los pueblos.

Vista la solicitud de D. Felix Miguel Garcia, vecino de Anguix, quejándose de las ilegalidades que ha cometido el Alcalde en el procedimiento de embargo llevado á cabo contra el recurrente en varias aves de corral para el pago de una cuota de repartimiento; y resultando que segun las afirmaciones del reclamante se trata de cometer contra él una exaccion ilegal, la Comision acuerda manifestarle que acuda con su pretension donde corresponda, devolviéndosele al efecto la instancia que dirigió á la corporacion municipal.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de Santiago Rodriguez y treinta y nueve vecinos mas de Santivañez Zarzaguda pidiendo que se declare improcedente un repartimiento hecho por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal, y que se lleve á efecto el exámen de las cuentas, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que remita copia certificada de los presupuestos municipales de 1874-75 y de 1875-76 copia de las liquidaciones correspondientes al año de 1874-1875 á que se refiere el artículo 134 de la ley municipal y del presupuesto adicional que en el mismo artículo se indica, expresando

si el Alcalde y Depositario de dicho período han rendido respectivamente sus cuentas de administracion y caudales; y en caso negativo, los motivos por qué no lo han realizado, previniendo al Alcalde que cumpla este servicio en el preciso término de quinto día, por estar apremiados los contribuyentes.

Vista la reclamacion hecha por varios vecinos del pueblo de Arconada, perteneciente al distrito municipal de Carcedo de Bureba, contra las cuotas que les han sido impuestas en el repartimiento formado para el año económico de 1875-76, se acordó prevenir al Alcalde que remita con su informe en el preciso término de quinto día copia certificada de dicho repartimiento.

Así bien se acordó prevenir al Alcalde de Castil Delgado que remita en igual término copia certificada del reparto hecho por el Ayuntamiento de aquel distrito sobre la ganaderia para cubrir los gastos del presupuesto de 1875-76, informando además sobre la reclamacion hecha contra el indicado reparto por D. Prudencio Aguilar y Garcia vecino de aquel pueblo.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Fuentelapeña, provincia de Zamora, reclamando una certificacion con la cual pueda la familia de Martiniano Tamayo acreditar que este ha sido admitido al ingreso en el manicomio de Valladolid á cuenta de los fondos de esta provincia, la Comision acuerda contestarle que no puede tener lugar aun el ingreso de dicho demente, en razon á que hay otros admitidos con anterioridad que esperan vacante.

No habiendo satisfecho sus cuotas de gastos carcelarios del partido varios Ayuntamientos del de Salas de los Infantes á pesar de haberseles requerido para que lo hicieran, la Comision acuerda expedir comisionado de apremio para su realizacion.

Así bien acuerda la Comision aprobar el presupuesto de dichos gastos remitido por el Ayuntamiento de Salas para el año económico de 1876-77.

Vistas las comunicaciones del Sr. Alcalde de Burgos remitiendo las liquidaciones de débitos de los Ayuntamientos de Salas de los Infantes y de Castrogeriz por los socorros suministrados en la cárcel de esta ciudad á presos pobres procedentes de aquellos partidos, la Comision acuerda prevenir á los Alcaldes de Salas y Castrogeriz que verifiquen el reintegro correspondiente en el preciso término de quinto día.

Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador del re-

gistro verificado por D. Fermin Garcia Pego, vecino de Madrid, de la mina de cobre denominada Hervias, sita en término de Campolara, al que se opone D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta ciudad y registrador de la mina de cobre denominada Sócrates, bajo el fundamento de que la designacion de aquella abarca el terreno á que se refiere esta última, la Comision acuerda manifestar al Sr. Gobernador que debe seguirse la tramitacion del registro de la mina Hervias, en razon á que al Ingeniero incumbe al verificar la demarcacion excluir de ella los terrenos comprendidos en la anteriormente hecha de la mina Sócrates ó de otra cualquiera.

Visto el oficio del Alcalde de la Merindad de Cuestaurria, manifestando que el que lo fue en el año económico de 1866-67 se data en sus cuentas de la cantidad de 160 escudos de gastos carcelarios sin presentar documento alguno que justifique haber ingresado dicha suma en la depositaria de fondos municipales de dicho partido, la Comision acuerda contestarle que proceda sobre el particular con arreglo á las prescripciones de la ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Se acordó conceder pension de 50 reales mensuales á contar desde el 1.º del actual por 12 meses á Anselmo Salvatella, casado, vecino de esta Capital, y por 8 á Raimunda Zumel, casada, y vecina tambien de esta Ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó conceder prórroga de igual pension, tambien á contar desde 1.º del actual, por 10 meses á Benito Santa Maria, casado, vecino de esta Ciudad; por 8 meses á Julian Güemes, casado, de la misma vecindad; por 5 meses á Felix Manso, viudo, vecino de Ahedo, y á Juan Alonso Ojeda, viudo, vecino de Masa, y por 4 meses á Victor Rojas y Chomon, viudo, vecino de Tobes, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó desestimar igual pretension de Eulalia Sainz Gutierrez, viuda, vecina de Villaespasa, en razon á tener su hija 17 meses de edad.

Se concedió licencia por 15 días á los empleados de la Secretaria D. Frutos Astudillo y D. Nicolás Arteaga.

En este estado se retiró el Diputado Sr. Casaviella.

Diose cuenta de un oficio dirigido con fecha 12 del mes actual por el Alcalde de Lerma al Sr. Presidente de esta Corporacion, y que con decreto marginal de dicho Señor ha sido

remitido á informe de la misma, incluyendo la exposicion en que el Ayuntamiento de aquella villa entabla recurso dealzada contra el acuerdo de esta Superioridad de 22 de Junio último, por el cual se revocó la resolucion apelada de la Junta municipal de 21 de Noviembre de 1875 sobre organizacion del servicio facultativo de la repetida villa, contratándose por ochoaños con los Médicos Cirujanos D. Andrés Lopez y D. Eulogio Ruiz, á calidad de que habian de asistir á todos los vecinos, sin distincion de pobres y acomodados, y de que la villa habia de retribuir con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á cada uno, y bajo otras condiciones y circunstancias que se especifican en el citado acuerdo de la Junta municipal; y la Comision, enterada de las diversas afirmaciones y razonamientos de la instancia dealzada de que queda hecho mérito, en la cual se reproducen los argumentos expuestos en la vista oral por la representacion de los citados Médicos titulares, y que fueron dilucidados extensamente en los considerandos del fallo contra el cual se apela, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido que aparece del mismo, añadiendo á las razones consignadas en él la de que esta Corporacion se consideró competente para decidir sobre la reclamacion interpuesta por D. Martin Revilla, no solo porque creyó que la aprobacion dada por el Sr. Gobernador de la provincia al citado acuerdo de la Junta municipal de 21 de Noviembre último á los pocos dias de haberse dictado, y antes que contra él se hubiese interpuesto protesta ni recurso alguno, no pudo envolver el propósito de privar á los vecinos de Lerma del derecho que la ley municipal les concedía para alzarse de él, ni á la Comision provincial del de resolver sobre las reclamaciones que se presentaran, sino porque además, si el Sr. Gobernador consideraba que la Comision al fallar sobre dichas reclamaciones se atribuía facultades que no tenía, el medio natural de resolver el conflicto con arreglo á la ley era el de que la citada autoridad superior de la provincia, en uso del derecho que concede á la misma el art. 48 de la ley provincial, suspendiera el acuerdo de la Comision y remitiera el expediente al Gobierno de S. M. para la resolucion definitiva, lo cual no ha sucedido á pesar de haber trascurrido con gran exceso el plazo de los ocho dias siguientes á la notificacion del acuerdo que la precitada disposicion legal fija para que pudiera ser suspendido; y

esto viene á demostrar que son extemporáneos é improcedentes en el día los razonamientos del Ayuntamiento contenidos en el escrito de apelacion, en que se intenta probar que la Comision ha querido declararse superior al Sr. Gobernador y sublevarse contra su autoridad, frase que además de ser inexacta en su fondo es atentatoria del decoro de esta Corporacion, y poco digna y respetuosa tratándose de un Ayuntamiento que la dirige contra su superior gerárquico.

Así bien acuerda la Comision que es inexacta la afirmacion que el Ayuntamiento hace en su escrito dealzada de que todas las corporaciones municipales de la provincia menos la de la Capital contrata los Médicos titulares para todo el vecindario; y que es igualmente incierta la contradiccion que se supone entre el acuerdo contra el cual se apela y el que la Comision dictó en 29 de Marzo de este año en un expediente promovido por varios vecinos de Barbadillo del Pez contra la resolucion de la Junta municipal de aquel distrito de 28 de Febrero último, en que se contrató con el Facultativo D. Gregorio Fernandez, no el servicio de todo el vecindario, como se supone, sino la asistencia de las familias pobres; y que para esclarecer la falta de fundamento con que se considera á esta Comision en contradiccion con sus propios fallos se remita á la Superioridad copia certificado del mencionado acuerdo de la Junta municipal de Barbadillo del Pez y de la resolucion que recayó sobre las reclamaciones de que fue objeto. Tambien acuerda la Comision hacer presente al Sr. Gobernador y al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se imponga un correctivo al Ayuntamiento recurrente por las frases poco respetuosas y depresivas de la dignidad de la Corporacion provincial contenidas en la instancia dealzada de que se lleva hecho mérito.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 29 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los dias desde el 1.º al 15 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral

del inmediato año de 1877 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas, para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion, en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pensión.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1877, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal,

del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pensión fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 18 de Diciembre de 1876.
—El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.

Comision de Burgos.

Desde este dia pueden presentarse en esta Comision las obligaciones del Banco y del Tesoro para el cobro del Cupon que vencerá el 1.º de Enero próximo, y cuyo pago se verificará desde el dia 2 del mismo.

Burgos 26 de Diciembre de 1876. — M. Plaza é hijo.

Arboles en venta.

En la calle de la Concepcion, número 20, casa del Sr. Guitian, los hay ingertos y de todas clases á precios arreglados.

4—15

GRANDES RIFAS SEMANALES para el sostenimiento de las Escuelas católicas.

Por 2 reales, 12000.—Por 1, 6000. 380 premios todas las semanas, que se pagan el dia siguiente del sorteo. Los billetes se venden en Burgos, librería de Avila, Plaza Mayor, núm. 41, donde se pagan tambien los premios.

Almanaques ilustrados y calendarios para 1877.

Tenemos el gran surtido de Almanagues ilustrados y calendarios.

Almanaque de la Ilustracion,—del Cencerro,—de la Risa,—de los Chistes,—del Gran Mundo,—del Hispano-Americano,—del Huracan,—de la Alea,gr—del Tio Camándulas,—y los Americanos de pared.—Calendarios del Zaragozano y de Salamanca y Oliva,—surtido de libros de todas clases,—tintas,—artículos de escritorio,—periódicos,—vistas de Burgos,—precioso surtido en cromos y calcomanias,—oleografías,—tarjetas,—y retratos en negro y en colores de S. M. el Rey D. Alfonso XII, propios para Escuelas, Oficinas y Ayuntamientos,—tinta en polvos: un paquete 2 rs. para cuartillo y medio: está premiada en la Exposicion de Viena.—Prospectos gratis.

Librería de Calixto Avila, Plaza Mayor, 41, en Burgos. 4—6

Agendas, Almanagues y Calendarios Americanos que se hallan de venta en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora.

Agenda de Bufete ó libro de memoria diario para 1877. Precios: 10 reales encartonada y 15 en tela.

Agenda de bolsillo, verdadero inseparable, ó libro de memoria diario para 1877. Precios: 8 rs. en carton, 12 en tela y 18 en cartera.

Agenda de la Lavandera y Planchadora para el año de 1877 ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se les entrega. Precio: 2 reales 50 céntimos.

El Necesario, libro para anotar la cuenta del gasto diario de la casa. Precio: 5 reales.

Almanaque de la Ilustracion para 1877, escrito por nuestros primeros poetas é ilustrado con viñetas, láminas y dos magníficos cromos. Precio: 6 rs.

Almanagues, Literario, de la Risa, Hispano-Americano, de los Chistes, de la Alegria, del Gran Mundo, del Tio Conejo, del Empleado, de Economía doméstica, Médico-farmacéutico indispensable á los enfermos, el Diamante, el Zaragozano y de Oliver.

Suscripcion permanente á *La Ilustracion Española y Americana* á *La y Moda Elegante Ilustrada*.

A los que se suscriban á los dos periódicos se les rebaja el 25 por 100 en este último. 5—6

RELOJERIA DE CARRANZA, calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 dias cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora. 18—30

A LOS VETERINARIOS Y DUEÑOS DE ANIMALES.



Pomada epispástica de BARRIEGO, Veterinario, eficaz contra cojeras, agriones, codilleras, sobre-huesos, vegigas, arestin, sarna, y especial contra las toses y enfermedades del pulmon, bronquios y garganta.

Depósito en Burgos, Farmacia de Llera.—Caja 8 rs. 5

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Diciembre de 1876.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=685.9
	{ 3 ^h t. A=684.9
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=0.1
	{ ter. hum.=0.0
	{ 3 ^h t. ter. seco=4.2
	{ ter. hum.=3.6
	Max. sol=9.2
Temperaturas.....	sombra=4.5
	Min. sombra=-1.0
	reflector=-2.0
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=SO
	{ 3 ^h t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.